

CONTRATO DE COMPRA VENTA AL CONTADO DE MOBILIARIO DE LÍNEA (EN ADELANTE, EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, MADERARTE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO “EL PROVEEDOR”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA O MORAL CUYO(S) NOMBRE(S) Y DATOS CONSTAN EN LA CARÁTULA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO “EL CONSUMIDOR” (Y EN CONJUNTO CON EL PROVEEDOR COMO “LAS PARTES”), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

GLOSARIO

Para fines del presente contrato se entenderá por:

- a) Carátula.- Documento anexo al presente Contrato, mismo que forma parte integrante del mismo, que contiene las especificaciones del Mobiliario, vigencia y montos; así como la información general del CONSUMIDOR.
- b) Entrega.- Acción mediante la cual el PROVEEDOR transmite la posesión del Mobiliario, en los términos y condiciones que se describen en el presente Contrato.
- c) Documento de entrega.- Documento que deberá ser firmado por el CONSUMIDOR certificando la entrega del Mobiliario por parte del PROVEEDOR, en la fecha de entrega.
- d) Entrega en puerta.- Lugar en la parte exterior del domicilio del CONSUMIDOR en donde termina la responsabilidad del PROVEEDOR para entregar la totalidad del Mobiliario adquirido, mismo que deberá estar despejado y ser adecuado para una correcta recepción.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PROVEEDOR, a través de su representante legal:

- a) Ser una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 21,665, de fecha 05 de abril de 1989, otorgada bajo la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 62 de San Pedro Garza García, Nuevo León, Monterrey, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 1900, folio 127, volumen 324, libro No. 3, segundo auxiliar, el día 29 de noviembre de 1989; así como que su representante legal tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- b) Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista la de: fabricar, importar, exportar, comprar y vender muebles y accesorios de madera o metal para el hogar, el comercio y la industria; así mismo manifiesta contar con los recursos humanos, materiales y financieros adecuados y experiencia suficiente para obligarse a lo estipulado en el presente Contrato.

II. DECLARA EL CONSUMIDOR, por su propio derecho o a través de su representante legal:

- c) Llamarse como ha quedado plasmado en la Carátula del presente Contrato.
- d) Que es su deseo obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, manifestando que cuenta con la capacidad legal para la celebración de este Contrato.
- e) Que su domicilio se encuentra ubicado en la dirección que ha quedado plasmada en la Carátula del presente Contrato.
- f) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número que ha quedado plasmado en la Carátula del presente Contrato.
- g) Que el Proveedor le informó previo a la firma del presente Contrato, la información necesaria, así como las características y precios de los Muebles de línea.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en obligarse conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del CONTRATO es la compraventa entre EL PROVEEDOR y EL CONSUMIDOR del mobiliario descrito en la Carátula que forma parte integrante del presente CONTRATO (el “Mobiliario”), de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s), montos totales, características y especificaciones que para tales efectos se precisan en la misma. En este sentido, es voluntad de LAS PARTES obligarse por virtud del presente CONTRATO, a la venta del Mobiliario por parte del PROVEEDOR, y al pago de una contraprestación cierta y determinada por parte del CONSUMIDOR, de conformidad con lo previsto en la Carátula.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se obliga a entregar el Mobiliario objeto del CONTRATO en la dirección de entrega indicada por EL CONSUMIDOR en la Carátula, previo pago de la cantidad establecida también en la misma Carátula, por concepto del servicio de entrega, y siempre y cuando EL CONSUMIDOR liquide en su totalidad el importe total de dicho Mobiliario, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, a la fecha de entrega.

EL PROVEEDOR será responsable de la pérdida, daño o deterioro que sufra el Mobiliario durante su traslado (servicio de entrega), en caso de que éste se obligue a entregarlo directamente en el domicilio de EL CONSUMIDOR. En caso de que EL CONSUMIDOR recoja el Mobiliario o la mercancía en el domicilio del PROVEEDOR, a partir de ese momento, EL CONSUMIDOR será responsable de la pérdida, daño o deterioro que sufra el Mobiliario y/o mercancía.

TERCERA.- La entrega del Mobiliario se realizará en el transcurso del día acordado por LAS PARTES, sin más cargo o importe que el precio total especificado en la Carátula de presente CONTRATO y, en su caso, del costo por concepto de servicio de entrega también especificado en la Carátula, cuando dicho servicio sea requerido por EL CONSUMIDOR.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar el Mobiliario en la fecha establecida en la Carátula del CONTRATO, salvo en aquellos casos en los que EL CONSUMIDOR genere por escrito cambios en la fecha de entrega directamente en el punto de venta con al menos 1 (un) día hábil de anticipación, y siempre y cuando exista consentimiento y aceptación por parte de EL PROVEEDOR.

CUARTA.- LAS PARTES no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente CONTRATO, cuando el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de LAS PARTES, siempre y cuando dichos hechos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de LAS PARTES.

En caso de que alguna de las Partes se encuentre imposibilitada para cumplir con el presente Contrato, deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte por escrito.

QUINTA.- En caso de que EL CONSUMIDOR no se halle en el domicilio especificado en la Carátula del CONTRATO, por alguna causa imputable a este último, y por lo tanto EL PROVEEDOR se encuentre impedido para realizar la entrega en dicho domicilio, EL CONSUMIDOR deberá cubrir nuevamente el costo por concepto del servicio de entrega indicado en la cláusula tercera del presente CONTRATO. Lo anterior, a fin de que EL PROVEEDOR reprograma el servicio de entrega.

Dicho importe deberá ser pagado por EL CONSUMIDOR directamente a través del punto de venta. En caso de que dicho importe no sea cubierto, EL PROVEEDOR no tendrá la obligación de entregar el Mobiliario.

El importe al que se refiere la presente cláusula, únicamente será aplicable cuando EL CONSUMIDOR omita generar, por escrito y con al menos 1 (un) día hábil de anticipación, el cambio en la fecha de entrega directamente en el punto de venta.

SEXTA.- EL CONSUMIDOR será responsable de cualquier pérdida, daño o deterioro que sufra el Mobiliario, desde el momento en que EL PROVEEDOR lo haya entregado en puerta, en el domicilio indicado por EL CONSUMIDOR en la Carátula del CONTRATO. Para dichos efectos, la entrega del Mobiliario deberá certificarse en el Documento de Entrega.

SEPTIMA.- LAS PARTES aceptan y reconocen que todos los servicios de entrega son en puerta (de acuerdo con lo definido en el Glosario del presente Contrato), por lo tanto EL PROVEEDOR será responsable hasta el momento de la entrega del Mobiliario en la parte exterior del domicilio del CONSUMIDOR, por lo que será necesario que EL CONSUMIDOR asigne un espacio que se encuentre despejado para que EL PROVEEDOR realice la entrega del Mobiliario o mercancía.

EL PROVEEDOR no ofrece el servicio de “volado” o de levantamiento de muebles y/o mercancía por medio de cuerdas, poleas o cualquier otro mecanismo a fin de que los mismos ingresen al domicilio por medio de ventanas, balcones, tarimas, etcétera, así como tampoco cualesquiera otros servicios que impliquen el retiro, traslado, instalación o colocación de puertas, ventanas, cerraduras o cualquier otro bien inmueble que no forme parte del objeto de este CONTRATO.

Es obligación de EL CONSUMIDOR revisar y constatar, previo a la realización de la compra del Mobiliario y/o de la mercancía, que dichos productos pueden ser fácilmente entregados por EL PROVEEDOR a través de la puerta principal, o cualquier otro acceso designado para dichos efectos que dé acceso al domicilio asentado en la carátula del presente CONTRATO.

OCTAVA.- EL CONSUMIDOR se obliga a verificar y constatar el buen estado del Mobiliario adquirido al momento de ser desempacado y/o armado por EL PROVEEDOR en el domicilio señalado para dichos efectos.

EL CONSUMIDOR podrá oponerse a la entrega del Mobiliario si éste presenta algún defecto, detalle o imperfección, quedando obligado EL PROVEEDOR a realizar la reparación o el cambio físico del Mobiliario adquirido por uno de igual calidad, sin ningún costo adicional para EL CONSUMIDOR.

Una vez que EL CONSUMIDOR firma de conformidad el “Documento de Entrega” al momento de recibir el Mobiliario, asume las condiciones en las que éste fue recibido, por lo que EL PROVEEDOR quedará eximido de realizar cualquier devolución, reparación o cambio físico del Mobiliario, quedando sujeta la garantía aplicable a lo dispuesto en la cláusula décima primera de este CONTRATO. En este sentido, se entenderá que EL CONSUMIDOR asume el riesgo del Mobiliario a partir de que éste firma de conformidad el “Documento de Entrega”.

NOVENA.- Los artículos decorativos o accesorios que se vendan en la tienda, serán entregados a EL CONSUMIDOR al momento de su pago, y serán proporcionados a este último únicamente a través del punto de venta. No se entregarán a domicilio los artículos decorativos, accesorios ni el mobiliario de venta única o de liquidación.

DÉCIMA.- LAS PARTES acuerdan que EL CONSUMIDOR podrá cancelar su compra sin responsabilidad alguna, siempre y cuando dicha compra se haya llevado a cabo fuera del local o establecimiento del PROVEEDOR y siempre y cuando la cancelación sea hecha dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato. En caso de que la cancelación no cumpla con alguna de estas condiciones, se aplicará una pena convencional del 20% (veinte por ciento) sobre el costo total del Mobiliario, sin que para ello se requiera resolución administrativa o judicial.

La pena convencional señalada en la presente cláusula, únicamente será aplicable en caso de que EL CONSUMIDOR solicite la devolución de las cantidades pagadas a EL PROVEEDOR. En caso de que EL CONSUMIDOR desee destinar las cantidades pagadas para adquirir algún otro producto dentro del punto de venta, dicha penalidad no será aplicable y el monto previamente pagado se tomará en cuenta para la adquisición del nuevo producto que EL CONSUMIDOR seleccione.

En caso de que EL PROVEEDOR cancele la entrega del Mobiliario o mercancía por causas imputables a éste y, siempre y cuando dichas causas no constituyan hechos por concepto de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este CONTRATO, se le aplicará la misma pena convencional a que se refiere la presente cláusula, a favor de EL CONSUMIDOR, equivalente al 20% (veinte) sobre el costo total del Mobiliario comprado.

DÉCIMA PRIMERA.- El Mobiliario, adquirido por virtud del CONTRATO, tiene una garantía de 365 días naturales contados a partir de la fecha de entrega del mismo. Para hacer efectiva la garantía, EL CONSUMIDOR deberá acudir al domicilio de EL PROVEEDOR presentando por escrito el concepto de la reclamación y la factura que ampare la compraventa del Mobiliario. En caso de que la garantía sea aplicable, EL PROVEEDOR deberá dar cumplimiento a la misma dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, sin costo alguno para EL CONSUMIDOR.

La garantía es únicamente aplicable contra defectos en los materiales o en la manufactura del Mobiliario, y no será aplicable en caso de que EL CONSUMIDOR de un mal uso al Mobiliario, o bien, cuando dichos defectos deriven por causas imputables a éste, o bien, cuando se trate de Mobiliario o mercancía de exhibición, venta única o en liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL CONSUMIDOR acepta y reconoce que cuando se trate de Mobiliario, accesorios y artículos decorativos de exhibición, venta única o en liquidación no habrá cambios ni devoluciones, toda vez que al momento de su compra, EL CONSUMIDOR ha aceptado y consentido las condiciones bajo las cuales el(los) mismo(s) era(n) ofrecido(s) al público.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES aceptan y reconocen que en caso de que el Mobiliario adquirido no sea el solicitado y especificado en la Carátula del presente Contrato, o no corresponda a la calidad, marca y características establecidas en la Carátula, el CONSUMIDOR podrá formular por escrito la reclamación, devolución y/o reembolso correspondiente, en el domicilio y en el horario señalado por el PROVEEDOR, siempre y cuando el Mobiliario no haya sido alterado por parte del CONSUMIDOR.

EL PROVEEDOR no tendrá la obligación de devolver las cantidades pagadas por EL CONSUMIDOR, o bien, para realizar el cambio físico de la mercancía y/o de los producto(s) por otro(s) de distinta especie o calidad, por situaciones o supuestos distintos a aquéllos aplicables a la garantía, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera del CONTRATO, incluyendo sin limitar, gustos personales de EL CONSUMIDOR como: color, estética, diseño, imagen, distribución del espacio o área destinada para su colocación, etcétera.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando se trate de Mobiliario o mercancía adquirida bajo el "sistema de apartado", EL CONSUMIDOR podrá apartar dichos productos mediante el pago del 30% (treinta por ciento) del monto total de los mismos, quedando éste obligado a liquidar la totalidad de los productos apartados, dentro de los 90 días naturales siguientes a aquél en que este último realizó el pago para el apartado de los mismos.

EL CONSUMIDOR acepta y reconoce que el "sistema de apartado" garantiza la existencia y la disponibilidad del Mobiliario o mercancía por parte del PROVEEDOR, por lo que en caso de que dichos productos no sean liquidados en su totalidad dentro del plazo que se establece en la presente cláusula, EL PROVEEDOR quedará facultado para ofrecer nuevamente dichos productos al público consumidor, sin ninguna responsabilidad para este último. El Mobiliario y/o la mercancía adquirida se entregará a EL CONSUMIDOR una vez que éste liquide la totalidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este CONTRATO.

En caso de que EL CONSUMIDOR cancele la compra realizada bajo el "sistema de apartado" se le aplicará una pena convencional del 20% (veinte por ciento) sobre el costo total del Mobiliario y/o mercancías.

La pena convencional señalada en la presente cláusula, únicamente será aplicable en caso de que EL CONSUMIDOR solicite la devolución de las cantidades pagadas al PROVEEDOR. En caso de que EL CONSUMIDOR desee destinar las cantidades pagadas para adquirir algún otro producto dentro del punto de venta, dicha penalidad no será aplicable y el monto previamente pagado se tomará en cuenta para la adquisición del nuevo producto que el CONSUMIDOR seleccione.

DÉCIMA QUINTA.- EL PROVEEDOR se obliga a entregar a EL CONSUMIDOR un recibo por concepto de anticipo, así como de cualquier pago subsecuente, especificando en cada caso el concepto correspondiente, incluyendo, en su caso, aquél que corresponda a la liquidación total del costo del Mobiliario o mercancía.

Una vez que el PROVEEDOR entregue el Mobiliario o la mercancía, este último expedirá a favor de EL CONSUMIDOR la factura correspondiente, de conformidad con las leyes mexicanas vigentes en materia fiscal.

DÉCIMA SEXTA.- La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente CONTRATO. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación de este CONTRATO, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación aplicable en el Estado de Nuevo León, México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES convienen en que el presente Contrato solo podrá ser rescindido, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí contenidas, incluyendo la falsa manifestación de datos o información que LAS PARTES hayan declarado en relación con su identidad. En caso de rescisión, la parte que incumpla deberá pagar a la otra una pena convencional equivalente al 20% (veinte) del valor de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que el presente CONTRATO estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el _____.

DÉCIMA NOVENA.- EL PROVEEDOR hace del conocimiento de EL CONSUMIDOR que de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales que sean referidos y/o proporcionados por parte de EL CONSUMIDOR, se tratarán únicamente para la identificación y entrega del Mobiliario objeto del presente CONTRATO, así como para los "Finalidades del tratamiento de los datos", visibles en la página web www.soytamarindo.com/aviso-de-privacidad.

En este sentido, EL PROVEEDOR se obliga a que los datos personales de EL CONSUMIDOR en su posesión, no serán transferidos a terceros para fines distintos a los antes mencionados, salvaguardando la privacidad de los mismos.

De igual forma, EL PROVEEDOR hace del conocimiento de EL CONSUMIDOR que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, podrá efectuarse por escrito al siguiente correo electrónico privacidad@soytamarindo.com y/o al teléfono (81) 88502000, de conformidad con lo dispuesto en el precitado ordenamiento legal. Lo anterior de conformidad con el Aviso de Privacidad que EL PROVEEDOR tiene publicado en la página web www.soytamarindo.com/aviso-de-privacidad.

VIGÉSIMA.- EL PROVEEDOR manifiesta que se reciben como formas de pago efectivo, tarjeta de crédito o débito, transferencias bancarias y cheques salvo buen cobro. Todas las compras se realizan de contado y/o a crédito con un sistema de apartado máximo de 90 días naturales, en términos de lo dispuesto por la cláusula décima cuarta del presente CONTRATO.

Leído que fue por las partes el contenido del presente CONTRATO y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de expedición del presente documento y en la fecha indicada en la Carátula del mismo

EL CONSUMIDOR	EL PROVEEDOR
Nombre/Razón social:	Maderarte Industrial, S. A. de C.V.
Por: Representante legal	Por:

El presente CONTRATO fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número de registro **4705-2017**, de fecha 30 de Octubre de 2017. Cualquier modificación o diferencia entre el texto del CONTRATO registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de EL CONSUMIDOR, se tendrá por no puesta.